

CRITERIOS GENERALES PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS EN LA MODALIDAD DE CONSULTA DIRECTA

Disposiciones Generales

Primero. El presente documento tiene por objeto establecer los criterios que deberán observar las Unidades Académicas y Dependencias Administrativas de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, en la atención de solicitudes de información en la modalidad de consulta directa.

Segundo. Para los efectos del presente documento, se entenderá por:

- I. **Archivo.** Al conjunto organizado de documentos producidos o recibidos por las Unidades Académicas y Dependencias Administrativas en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden.
- II. **Consulta directa.** Medio de acceder a la información pública de la Universidad en el espacio habilitado para ese propósito, salvo aquella que se encuentre clasificada.
- III. **Dependencia administrativa.** Instancia de apoyo, gestión y operación de la Universidad para el cumplimiento de sus actividades sustantivas y adjetivas.
- IV. **Diligencia.** Consulta directa de información.
- V. **Documento.** Expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que haga constar el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de las Unidades Académicas y Dependencias Administrativas, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

- VI. Información.** La contenida en uno o varios documentos que la Universidad genere, obtenga, adquiera, transforme o posea en ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.
- VII. Información confidencial.** A la que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de esta Universidad y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales.
- VIII. Información reservada.** Aquella clasificada con carácter temporal como restringida al acceso del público.
- IX. Solicitante.** Particular, peticionario o requirente.
- X. Unidad académica.** Categoría que comprende a las Escuelas, Facultades y Centros y al Centro de Extensión y Difusión de las Culturas, en los términos previstos en el Estatuto.
- XI. Universidad.** Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

Tercero. El acceso a la información no procederá en la modalidad de consulta directa, si la misma obra en documentos que contengan partes o secciones clasificadas, en virtud de su naturaleza.

De las Unidades Académicas y Dependencias Administrativas

Cuarto. Para el caso en que la consulta directa resulte procedente, las Unidades Académicas y Dependencias Administrativas, previo al desahogo de la respectiva diligencia, cumplirán con lo siguiente:

I.- Señalará al requirente en la respuesta a su solicitud; el lugar, fecha y hora en que se efectuará la consulta directa de la información, la cual deberá ser dentro del plazo de veinte días hábiles, así como el nombre y cargo de la persona que le conducirá en el acceso, y las restricciones a que haya lugar. Si por motivos de volumen de los documentos se requiere más de un día para la consulta, se deberá indicar esa situación al solicitante, especificando los días y horarios para realizarla;

II.- En su caso indicará la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;

III.- Si parte de la información solicitada obra en documentos que contengan fragmentos o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, en la referida respuesta se hará mención de dicha circunstancia, en la que dada la clasificación no se pondrá a la vista tal información;

IV.- Adoptará las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado. Asimismo, deberá informar las restricciones de acceso que el lugar de consulta requiera, y

V.- Por conducto de la Unidad de Transparencia se hará llegar al particular la respuesta a que se hace referencia en la fracción I, quien a su vez designará una persona responsable de coadyuvar en el desarrollo de la diligencia en turno dejando constancia de la misma.

Del acceso a la información

Quinto. La persona responsable de conducir el acceso a la información, hará del conocimiento al peticionario las reglas sobre la consulta directa, consistentes en lo siguiente:

- I. El solicitante será responsable del buen uso y consulta de los documentos, debiendo reportar toda anomalía que encuentre en la integridad y conservación de los mismos.

- II. De encontrarse contenida la información solicitada en archivo electrónico y/o digital, el equipo de cómputo estará únicamente habilitado para la consulta del documento, no permitiéndose otros usos ni la utilización de sus puertos de conexión.
- III. Queda estrictamente prohibido el almacenamiento, reproducción, transmisión y/o captura de la información consultada, por medio de dispositivos electrónicos o análogos, por lo que la consulta será exclusivamente visual y no se permitirán anotaciones de ningún tipo.

Sexto. La persona responsable de conducir el acceso a la información, deberá indicar al particular las restricciones de acceso que el lugar de consulta requiera.

Séptimo. La persona responsable de conducir el acceso a la información, no podrá requerir al solicitante la justificación de interés alguno.

Octavo. La persona responsable de conducir el acceso a la información, en todo momento brindará las facilidades y asistencia al peticionario para la consulta de los documentos.

Noveno. La consulta directa de la información deberá realizarse en el lugar, día, hora señalados y con la persona destinada para tal efecto.

Décimo. Previo al desahogo de la consulta directa de la información, el responsable de conducir el acceso a la información, deberá requerir al solicitante la documentación oficial que acredite su identidad, o bien la personalidad con la que se ostenta, de lo contrario no será posible llevar a cabo la consulta, debiendo agendar nueva fecha para tales efectos.

Décimo Primero. El responsable de conducir el acceso a la información, vigilará que el peticionario no sustraiga, raye, maltrate, mutile o realice cualquier acción tendiente a dañar y/o alterar la naturaleza propia del documento de consulta; de hacerlo será sujeto a las sanciones a que haya lugar de conformidad con las disposiciones legales aplicables al caso, por virtud de los daños causados al patrimonio documental de la Universidad.

Décimo Segundo. De no desahogarse la consulta directa en el tiempo previsto, el responsable de conducir el acceso, a solicitud del peticionario podrá programar nueva cita para la conclusión de la misma.

Décimo Tercero. Si la consulta de información llevada a cabo fue en versión pública, siempre que el área competente considere que es factible la reproducción de todo o parte de la información, la misma podrá ser proporcionada, previo el pago correspondiente de acuerdo al Tabulador de Costos de Reproducción y Envío de Información que apruebe el Comité de Transparencia para ejercicio fiscal correspondiente.

Dicho pago podrá realizarse en la caja de la Tesorería o en la Institución Bancaria que para tal efecto señale la Unidad de Transparencia. Cuando la información no implique la entrega de más de veinte copias simples será gratuita.

Décimo Cuarto. Una vez consultada la información, la persona responsable de conducir el acceso a la misma, deberá verificar que dicha información se encuentra en las mismas condiciones en que se le proporcionó al solicitante.

Décimo Quinto. Los casos no previstos en los presentes Criterios serán resueltos por el Comité de Transparencia de la Universidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Universitaria, Estatuto y demás normativa aplicable.